



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 019 DE 2016 CÁMARA.

Por medio del cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del servicio público domiciliario de energía en los municipios donde opere una empresa generadora de energía.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre del 2016

Doctor

IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 019 del 2016 Cámara.

Respetado doctor Agudelo:

Cumpliendo la honrosa designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, atentamente me permito remitir el informe de ponencia y texto propuesto para primer debate del **Proyecto de ley número 019 de 2016 Cámara**, *por medi o del cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del servicio público domiciliario de energía en los municipios donde opere una empresa generadora de energía.*

Quedo atento,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
019 DE 2016 CÁMARA.

Por medio del cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del servicio público domiciliario de energía en los municipios donde opere una empresa generadora de energía.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número 019 del 2016 tiene como objeto crear beneficios especiales en los municipios que se han visto afectados de manera directa en términos económicos, sociales y ambientales por motivo del establecimiento de centrales hidroeléctricas, centrales térmicas y las



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

respectivas plantas generadoras de energía eléctrica, estableciendo para esto, una tarifa diferencial para el cobro del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto de ley fue presentado por el honorable Senador Ernesto Macías Tovar y cumple con lo establecido en el artículo 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992.

El proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 20 de julio del 2016. En la Comisión Sexta de Cámara fue designado como ponente el honorable Representante *Hugo Hernán González Medina* para el estudio y elaboración del informe de ponencia para primer debate.

Cumple jurídicamente con lo establecido en los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política.

3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley 019 del 2016 consta de ocho (4) artículos que hacen alusión a lo siguiente:

Artículo 1º. Establece el objeto, en el cual se establece la creación de los beneficios especiales en materia tarifaria para los municipios en los que opere una empresa generadora de energía.

Artículo 2º. Establece la Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético.

Artículo 3º. Establece la Tarifa Diferencial del Servicio Domiciliario de Energía.

Parágrafo. Aclara que la disminución de la que trata la ley es adicional a otras leyes y resoluciones afines.

Artículo 4º. Se establecen las vigencias y derogatorias.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY 019 DE 2016 CÁMARA

por medio del cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del servicio público domiciliario de energía en los municipios donde opere una empresa generadora energía.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

¿ El artículo 1º permanece igual al presentado en el proyecto de ley inicial.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear beneficios especiales en los municipios afectados de manera directa en materia ambiental, económica y social, por motivo de la localización de centrales hidroeléctricas, centrales térmicas y las respectivas plantas generadoras de energía eléctrica, estableciendo una tarifa diferencial que beneficie a dichos municipios en el cobro del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

¿ El artículo 2º. Permanece igual al presentado en el proyecto de ley inicial.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 2°. Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético. Se conformará una Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético, la cual estará constituida por un representante de la CREG, un representante de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, gobernador departamental o delegado de la zona evaluada, el director de la respectiva CAR o delegado, y dos representantes de la comunidad afectada, quienes serán los encargados de establecer la magnitud del impacto sobre los municipios y quienes accederán a este beneficio.

¿ En el artículo 3° se modifica lo relacionado con la disminución en el porcentaje sobre la tarifa del servicio público, pasando de 20% al 18%; igualmente, en el párrafo de este artículo se modifica del 20% al 18%.

Artículo 3°. *Tarifa diferencial del servicio domiciliario de energía.* La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG implementará, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, una disminución del ~~20%~~ **18%** sobre el valor final de la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica para los usuarios residenciales, comerciales e industriales que, perteneciendo al Mercado Regulado de Energía Eléctrica, hacen parte de los municipios declarados como afectados directos en términos sociales, ambientales y económicos, a razón de la localización de centrales hidroeléctricas, centrales térmicas y las respectivas plantas generadoras.

Parágrafo. La disminución del ~~20%~~ **18%** sobre el valor final de la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica, será adicional al subsidio ya establecido a los estratos 1, 2 y 3, mediante la Resolución CREG 079 de 1997.

Artículo 4°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

5. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 DEL 2016 CÁMARA.

por medio del cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del servicio público domiciliario de energía en los municipios donde opere una empresa generadora de energía.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear beneficios especiales en los municipios afectados de manera directa en materia ambiental, económica y social, por motivo de la localización de centrales hidroeléctricas, centrales térmicas y las respectivas plantas generadoras de energía eléctrica, estableciendo una tarifa diferencial que beneficie a dichos municipios en el cobro del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Artículo 2°. *Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético.* Se conformará una Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético, la cual estará constituida por un representante de la CREG, un representante de la Superintendencia de Servicios Públicos



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Domiciliarios, gobernador departamental o delegado de la zona evaluada, el director de la respectiva CAR o delegado, y dos representantes de la comunidad afectada, quienes serán los encargados de establecer la magnitud del impacto sobre los municipios y quienes accederán a este beneficio.

Artículo 3°. *Tarifa diferencial del servicio domiciliario de energía.* La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG implementará, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, una disminución del 18% sobre el valor final de la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica para los usuarios residenciales, comerciales e industriales que, perteneciendo al Mercado Regulado de Energía Eléctrica, hacen parte de los municipios declarados como afectados directos en términos sociales, ambientales y económicos, a razón de la localización de centrales hidroeléctricas, centrales térmicas y las respectivas plantas generadoras.

Parágrafo. La disminución del 18% sobre el valor final de la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica, será adicional al subsidio ya establecido a los estratos 1, 2 y 3, mediante la Resolución CREG 079 de 1997.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

6. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley 019 del 2016 Cámara, *por medio de la cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del servicio público domiciliario de energía en los municipios donde opere una empresa generadora de energía.*

Del honorable Congresista,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2016.

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate **al Proyecto de ley número 019 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del servicio público domiciliario de energía en los municipios donde opere una empresa generadora de energía.*

Dicha ponencia fue presentada por el honorable Representante *Hugo Hernán González Medina.*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6-420/, del 6 de septiembre de 2016, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
FORMATO PDF**